

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Bogotá, 24 de junio de 2026

Respetado (a) ciudadano (a):

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 229051 registrada el día 20 de junio de 2026.

Gracias por contactar a Migración Colombia. A continuación, se procede a dar respuesta dentro del término legal establecido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procedemos a dar respuesta de fondo a derecho de petición presentado ante Migración Colombia, relacionado con:

"La presente es con el fin de realizar una consulta respecto a los requisitos de ingreso al país cuando se cuenta con una visa de tipo M por matrimonio. La situación es la siguiente: Planeo contraer matrimonio con mi novia en Mexico. Tenemos planeado tramitar la visa en Bogotá. Si mi novia ya cuenta con el acta de matrimonio debidamente apostillada, y tiene como intención regular su situación migratoria mediante la visa, ¿Aun así debe contar con un boleto de salida para ingresar al país por migración? o hay algún tipo de excepción para esta situación en particular."

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

En virtud de las funciones asignadas a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante el Decreto 4062 de 2011¹, particularmente aquellas relacionadas con la vigilancia y el control migratorio y conforme a lo dispuesto en el capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015², corresponde a la autoridad migratoria verificar el cumplimiento de las normas sobre ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional.

Al respecto se informa que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC, bajo el Decreto Ley 4062 del 2011, tiene la función de ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional, así como capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.

En relación a su consulta, se requiere atender lo estipulado en la Resolución 5477 del 22 de julio de 2022, sección 2, artículo 67, sobre visa de conyugue, la cual señala lo siguiente:

"(...) Artículo 67. Visa M Cónyuge

Alcance: Para extranjeros que tengan vínculo matrimonial con ciudadano colombiano y aspiren a convivir efectivamente con su cónyuge colombiano (a) en el país. Esta visa permite acumular tiempo para la Visa de Residente en los términos del artículo 90 de la presente Resolución.

Requisitos específicos:

¹ Decreto 4062 de 2011. Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura.

² Decreto 1067 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de Relaciones Exteriores".

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

1. Copia auténtica del registro civil de matrimonio colombiano, expedida dentro los 3 meses previos a la solicitud de la visa;
2. Carta de solicitud suscrita por el cónyuge colombiano, en la cual solicite la visa para el cónyuge extranjero y manifieste la convivencia efectiva. En la carta deberá informarse con claridad el teléfono de contacto del cónyuge colombiano, su dirección física y electrónica y deberá acompañarse de copia sencilla de la cédula de ciudadanía. La Autoridad de Visas e Inmigración podrá requerir pruebas adicionales que demuestren la existencia efectiva del vínculo o citar a entrevista presencial, virtual o telefónica, cuando lo estime necesario.
3. Poder especial, con diligencia de reconocimiento de contenido y firma ante notario o cónsul colombiano para que la pareja extranjera solicite este tipo de visa;
4. Certificado de movimientos migratorios del extranjero expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y de su cónyuge colombiano.

Vigencia: Hasta 3 (tres) años.

Permiso de Trabajo: Esta visa otorga un permiso abierto de trabajo y permite a su titular realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional, cumpliendo las normas mencionadas en el artículo 16 de la presente resolución.

Beneficiarios: Esta visa permite a su titular principal solicitar visa para beneficiarios de acuerdo con la definición de Titular Beneficiario establecida en el Artículo 3 de la presente Resolución.
(...)"

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

En virtud de lo previamente expuesto y lo expresado en la petición en relación a que aún no ha cumplido totalmente con el trámite legal de solicitud de visa, es pertinente señalar que el ingreso a territorio colombiano estaría sujeto a lo dispuesto en la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022, en el Capítulo II, Artículo 3, en la cual se establece que corresponde a la autoridad migratoria verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia y salida del territorio nacional, así como la facultad de inadmitir a aquellos extranjeros que no acrediten el lleno de las condiciones exigidas por la normativa vigente:

"(...) Artículo 3. Los titulares de pasaporte expedido por los Estados, territorios o sujetos internacionales que se listan en los siguientes literales podrán ingresar, permanecer y salir de Colombia, exentos de requisito de visa, para efectuar tránsito aeroportuario o para actividades de corta estancia, siempre que dichas actividades no generen pagos por servicios, salario o sueldo en Colombia. En estos casos, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar el permiso que corresponda para el ingreso y permanencia, de acuerdo con la norma vigente.

PARÁGRAFO. Se entiende como actividad de corta estancia aquella cuya duración es menor de 90 días y que puede ser extensible hasta 180 días, en los casos que determine la norma.

A. Nacionales de estados exentos de requisito de visa para actividades de corta estancia.

64. México (...)

Por lo tanto, los extranjeros que por su nacionalidad no requieren presentar visa colombiana para ingresar al territorio colombiano (como es el caso de los nacionales de los Estados Unidos Mexicanos) y que deseen ingresar a

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Colombia para realizar actividades de corta estancia no remuneradas y sin intención de domiciliarse en Colombia, Migración Colombia les podrá otorgar un permiso de ingreso y permanencia (PIP), por 90 días, los cuales se podrán prorrogar por otros 90 días más, es decir 180 días en una misma anualidad, ya sea de manera continua o discontinua en un mismo año calendario.

Finalmente, es de aclarar que, todas las acciones y procedimientos aplicados por Migración Colombia en cuanto al control de ingreso al territorio colombiano, son los establecidos bajo las normas y leyes vigentes, las cuales en todo momento son respetuosas de los Derechos Humanos.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Subdirección de Control Migratorio

Nivel Central

Migración Colombia

Elaboró: Marco Antonio Chalitas Gomez

Cargo: Profesional Universitario